



Auto Sustanciación	
Radicado	05266 40 03 002 2020-00292 00
Proceso	Sucesión intestada
Interesado	Carlos Eugenio Pérez Ocampo
Causante	Ana Pérez de Sanín
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

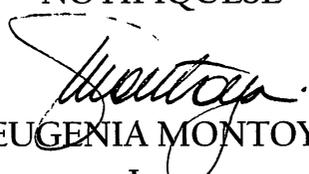
- Aportará legible el certificado de defunción de la causante
- Teniendo en cuenta que de los certificados visible a folios 24 y 25 se desprende que la muerte de la señora Ana Pérez de Sanín ocurrió en la ciudad de Medellín y no en el Municipio de Envigado como lo afirma en los hechos, aclarará lo pertinente precisando además cual fue su último domicilio.
- Presentará los registros civiles de nacimiento de: Ana Pérez de Sanín, Carlos Eugenio Pérez (padre del interesado), Celia Luz Vanegas Pérez, Luis Gabriel Mejía Vanegas, lo anterior a fin de acreditar el grado de parentesco del demandante con la causante, por tratarse de sucesión intestada.
- Señalará si se ha adelantado proceso de sucesión de la señora Celia Luz Vanegas Pérez. En caso afirmativo, el estado en que se encuentra, acreditando de ser posible, lo respectivo
- Toda vez que el certificado que acredita la existencia de las cuentas de ahorro de la causante, fue expedido hace aproximadamente 8 años, deberá solicitar nuevamente ante la entidad respectiva dicho documento a fin de que el inventario se encuentre actualizado para la fecha en que se realice la

diligencia de inventario y avalúo. Deberá acreditar tal gestión dentro del término de inadmisión.

- Un avalúo del bien inmueble de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., es decir, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido directamente con entidades o profesionales especializados.
- Según se relaciona en las pruebas y anexos presentados con la demanda¹, la causante tiene otros asignatarios², así las cosas, el interesado deberá informar los nombres y direcciones de ubicación, números telefónicos y correos electrónicos- en caso de conocerlos-
- Indicará si existen otros bienes relictos a nombre de la causante. Lo anterior, atendiendo a que en la declaración rendida por el demandante ante el Juez de Familia³, afirma que a nombre de la causante hay otro bien que denomina como “apartamento”. En caso de que sea afirmativo, aportará el certificado de tradición y libertad respectivo, y el avalúo del bien como se le señaló en el punto cinco de esta providencia.
- Informará el número de identificación de las partes.

Aportará copia para la parte demandada y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
ENVIGADO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, __ de ____ de 2020

Secretaria

¹ Declaraciones rendidas ante el Juzgado de Familia de Envigado dentro del trámite de designación de guardador fls. 34 a 35

² Sobrinos o hermanos

³ Véase la misma declaración.